

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121004 2014 000167 00

Sincelejo, Sucre, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL
Demandante/Solicitante/Accionante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado/Oposición/Accionado: Distribuidora de Combustibles Ltda en Liquidación; Eso Colombiana S.A.; María José de la Vega; Administradora Local de Impuestos de Sincelejo; Dian; José Manuel Arrieta; Tulio Rafael Hernández; José María Vergara.

1. ANTECEDENTES

En vista de la nota secretarial que antecede, se verifica que el perito JOSE NICOLÁS VILLAMIZAR ARROYO, quien fue nombrado por auto de 6 de mayo de la presente anualidad, remitió comunicación a través de correo electrónico en el que manifiesta que se encuentra laborando por fuera de la ciudad de Sincelejo y del departamento de Sucre y que por tal se encuentra imposibilitado para rendir el dictamen que le fue encomendado junto con el perito CARLOS ALBERTO CONTRERAS PÉREZ.

No obstante lo anterior, llama la atención del despacho que la lista remitida por el IGAC corresponde justamente a los peritos del Instituto geográfico Agustín Codazzi para intervenir en procesos judiciales y que se especificaron los nombres de los que ejercen en el departamento de Sucre. Es por ello que se requerirá al perito JOSE NICOLÁS VILLAMIZAR ARROYO para que aclare la situación y, así mismo, al instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En mérito de lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a JOSE NICOLÁS VILLAMIZAR ARROYO y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- de conformidad con lo señalado en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO.- Por secretaría, expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8efe29025bb47a3759d22170c21e08a0457e58bf04020664a1b2726cbee04f6e

Documento generado en 12/07/2022 02:58:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**